Municipalidad de El Calafate Provincia de Santa Cruz

Expte. Nº: 246/MC/94
Sancionada: 25 de Abril de 1994.
Promulgada:
Decreto Nº:
Ordenanza Nº: 187/HCD/94.-

VISTO:

La necesidad de Regular el funcionamiento de la Terminal de Omnibus Local. Y:

CONSIDERANDO:

Que resulta impresindible dotar a dicho Edificio de normas de funcionamiento acordes con la prestación de un Servicio eficiente y moderno, tanto a las Empresas de Transporte como a los usuarios que han de gozar de los Servicios que en la misma se presten.

Que la existencia de Locales comerciales, que han de ser usufructuados por las Empresas Privadas, motiva la sanción de una Norma que establezca las pautas de dicho aprovechamiento, como así también la Reglamentación pertinente acerca del uso y goce de las Instalaciones, conforme las normas en vigencia en el ámbito Provincial y Municipal, por parte tanto de quienes resulten adjudicatarios de los Locales como de quienes han de circular por la misma ofreciendo otros servicios a los transeúntes.—

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1994, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS MUNICIPAL

TITULO I

USO DE LA TERMINAL :

ARTICULO 19): El uso de la Estación Terminal de Omnibus Municipal será obligatorio para todas las empresas de transporte de pasajeros de Media y Larga Distancia, que en sus recorridos ordinarios y/o especiales, tengan como destino, salida y/o intermedia la ciudad de El Calafate, y que estuvieran autorizados a realizar dicha actividad por las autoridades, y hubieran dado cumplimiento a las normas Nacionales, Provinciales y Municipales que rigen la misma.—

ARTICULO 29): La Administración de la Estación Terminal de Omnibus Municipal estará bajo la supervisión de las Secretarías de Hacienda y Gobierno de la Municipalidad de El Calafate, y tendrá a su cargo y responsabilidad:

- a) El edificio, dependencias muebles y bienes municipales de la Estación Terminal de Omnibus.
- b) Aseo e higiene de la misma.-
- c) Las actividades de empresas, concesionarios, etc..
- d)Rendiciones y tributos.
- e) Trámite ordinario.-
- f) Orientación del usuario.

ARTICULO 39): El uso de los espacios internos y externos que componen el Complejo de la Estación Terminal de Omnibus se otorgará en concesión a las Empresas de Transporte Público de Pasajeros que cuenten con las licencias Provinciales, Nacionales y Municipales, que en cada caso se exijan y a los Particulares que resulten seleccionados en licitaciones públicas que al efecto se realizarán.—

Aquel uso se acordará mediante permisos precarios que podrán ser

revocados por incumplimiento de las Obligaciones que esta Ordenanza prevé o por razones de oportunidad o mérito debidamente fundadas.— Las empresas que no mantengan locales de atención al Público dentro de la terminal, pero envíen sus unidades desde otras localidades hacia El Calafate, tendrán la obligación de estacionar sus vehículos, luego del uso normal que al mismo hubieren acordado en la jornada, dentro del predio expresamente indicado a tal efecto por la Municipalidad, estando, desde la entrada en vigencia de la presente, PROHIBIDO, el estacionamiento de ómnibus, microómnibus o vehículos de transporte de pasajeros de pequeño o mediano porte, en la vía pública, debiendo hacerlo, en todos los casos, en el sitio determinado por la Municipalidad, dentro del predio de la Estación Terminal, abonando en cada caso las empresas el monto que al respecto se fije en la presente y/o en la Ordenanza Tarifaria respectiva, en concepto de derecho de estacionamiento dentro de la Terminal.

ARTICULO 49): Una vez finalizado el plazo de la Concesión otorgada, o caducada la misma, los permisionarios deberán hacer entrega de los locales respectivos.

No cumplido esto, continuarán devengándose las sumas establecidas en concepto de canon mensual, con más un importe igual en concepto de multa, sin perjuicio del derecho del Municipio a desalojarlos.-

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LA ESTACION

ARTICULO 59): La administración de la Estación estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, compuesto por representantes de todos los concesionarios del uso de espacios del complejo, bajo el principio de

Un concesionario, un voto.-

Este Consejo designará a su cargo un Administrador, y se dará su propio reglamento funcional siempre que dicho reglamento no se oponga a la presente, teniendo a su cargo la realización de todas las tareas comunes al conjunto de los permisionarios.—

En caso de incumplimiento de sus funciones, podrá ser intervenido por el Municipio, mediando acto fundado.-

TITULO III

DE LOS CONCESIONARIOS

ARTICULO 69): Los Concesionarios de las instalaciones y medios de la Estación Terminal de Omnibus, se regirán por las presentes disposiciones, y por las que se establezcan en el respectivo Contrato de Concesión:

a)Respetar horarios de funcionamiento que fijare en cada caso la Administración, poniendo en lugar visible el mismo, como también el precio de las mercaderías o servicios ofrecidos en concordancia con las normas vigentes para su comercialización.—

- b) Mantener el local y sus adyacencias en perfectas condiciones de higiene y limpieza, quedando prohibido arrojar residuos en los lugares que no están destinados a tales efectos.--
- c) El personal deberá prestar sus servicios correctamente vestido, aseado y uniformado de acuerdo a las tareas que específicamente desempeña en el ramo.-
- d) Deberá cuidar que el tránsito de peatones no sea obstaculizado con motivo de las actividades que se realicen en sus locales

Municipalidad de El Calafate Provincia de Santa Cruz

- e) deberán cargar o descargar las mercaderías en el horario de 06,00 a 10,00 horas de la mañana.
- f) Los concesionarios deberán someter al juicio y la aprobación de la respectiva Secretaría Municipal los proyectos sobre construcción o modificación de los locales, y remitirán copia de los mismos a la Administración de la Terminal.-
- g)Deberán depositar en los términos establecidos el importe del canon que les corresponda.
- h) Suministrarán toda la información que solicitare la Administración y pondrán a su disposición todos los elementos que se crean necesarios para su inspección.
- i) Cumplimentarán de inmediato toda disposición de la Administración, cuando ésta las conmine a llevar a cabo a la mayor brevedad posible los trabajos de reparaciones, reposiciones, aseo y limpieza que hubiere lugar en los sitios a su cargo.

ARTICULO 79): Los concesionarios, sus empleados, y agentes de la administración deberán cumplir las siguientes normas:

- a)Prestación continua del servicio y en calidad suficiente para cumplir los requisitos de su función.
- b) Permanecer correctamente vestido, con la identificación de su empresa, función y datos personales.
- c)Obedecer las indicaciones de la Administración.-

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES

ARTICULO 89): A fin de poder hacer uso de la Terminal y de los locales correspondientes, las Empresas de Transportes deberán presentar una solicitud firmada por su propietario o representante legal en la que

Municipalidad de El Calafate Provincia de Santa Cruz •

conste:

- 19): Nombre o razón social del solicitante.
- 29): Tipo de servicio que presta (salidas, destino, paradas etc...)
- 39): Horario de salida y arribo de los viajes.
- 49) Declaración Jurada de aceptación de las disposiciones contenidas en la presente.
- 59): Cantidad de vehículos o unidades afectadas al servicio.
- 69): En su caso, tipo de local que se solicita, especificando el uso que le dará al mismo (uso para encomiendas o uso para funciones administrativas).

A la solicitud deberá adjuntarse copia de los actos concesivos del permiso de transporte que explotan. (Líneas regulares).

ARETICULO 99): Las empresas de Transportes, además de lo apuntado, ajustarán sus funciones a las siguientes diposiciones:

- a) Mantendrán habilitados los locales y/u oficinas de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia y a los horarios que fijare la Municipalidad, en perfectas condiciones de limpieza e higiene.—
- b) Abonarán a la Municipalidad de El Calafate, en la forma que ésta disponga las tasas por prestaciones de servicios que a continuación se detallan:
- 19): Por la ocupación de locales(Boleterías o depósitos), abonarán un canon mensual determinado de la siguiente manera:
- a) Las empresas que tengan por destino Terminal Principal la ciudad de Río Gallegos; durante los meses de octubre a abril de cada año, abonarán Pesos Quinientos (\$500) por mes, y de mayo a setiembre de

- cada año, se estará abonando la suma de pesos Doscientos Cincuenta (\$250) por mes.
- b) Las empresas que tuvieren por destino terminal alguna pobllación (ej.Chaltén) que no fuere la capital provincial, abonarán Pesos Cuatrocientos (\$400) durante los meses de octubre a abril de cada año, y de mayo a setiembre pagarán Pesos Cien (\$100) por mes.
- c) Las empresas de Turismo Internacionales, abonarán un canon mensual de Pesos Seiscientos (\$600)por mes durante los meses de octubre a abril de cada año, y de mayo a setiembre pagarán Pesos Trescientos (\$300) por mes.-
- 29): Por cada unidad vehicular -de media y larga distancia- que parta de la Terminal, abonarán un derecho de uso de andén de Pesos Cinco (\$5) por cada partidfa ,que se liquidará mensualmente en la forma que determine el Depto.Ejecutivo. Las unidades que operaren circunstancialmente en la Terminal y que hagan uso de los andenes de la misma, para llegadas y/o salidas con pasajeros, deberán abonar el derecho de uso del andén que se les liquidará en cada caso particular, estableciéndose el monto de dicho derecho de uso en la suma de Pesos diez (\$10), por cada oportunidad en que tales empresas utilicen el andén respectivo que se les acuerde por disposición municipal.
- 39): Derecho de uso de la Terminal: Por cada pasaje vendido deberá abonarse a la Comuna un monto igual a Cincuenta cvos.(\$0,50). El importe será cobrado por la empresa transportista al pasajero la que deberá incluirlo dentro del costo del pasaje; y depositado en el Municipio en los plazos y forma que al respecto establezca el Ejecutivo Municipal. A tal respecto se implementará el respectivo

sistema de comprobantes. La Empresa actuará a efectos fiscales como agente de Retención, y estará sujeta a las obligaciones que impone el art.21 del Código Fiscal Municipal.—

- 40) Por el derecho de uso de la Playa de estacionamiento de la Terminal para las unidades de larga y media distancia que operaren circunstancialmente en la localidad, se deberá abonar un canon en concepto de alquiler diario de Pesos Cinco (\$5) por día y Cincuenta Cvos. (\$0,50) por hora o fracción si su estancia en la Playa fuere menor.
- 50): Cada unidad funcional(local comercial o boleterías) abonará mensualmente la parte proporcional que le corresponda de los servicios comunes de gas, luz, agua y servicios de mantenimiento y limpieza de todos los espacios de uso común, y la totalidad de los consumos propios. La parte proporcional se determinará prorrateando lo facturado por tal concepto sobre la base de las superficies que correspondan.—
- El monto establecido en los ítems 19),29), 39) 49), del presente podrá ser modificado por las sucesivas ordenanzas tarifarias municipales que se dicten.
- c) Ajustarán las salidas y llegadas de los vehículos en los horarios fijados y en las plataformas asignadas en cada oportunidad, según se disponga oportunamente.-
- d)Presentarán los automotores en perfectas condiciones de conservación, seguridad e higiene, para la iniciación de los servicios. En
 caso de comprobarse alguna irregularidad, deberá suplantarse la unidad

Municipalidad de El Calafate Provincia de Santa Cruz :

móvil.

- e) Elevarán diariamente una declaración jurada de los movimientos que se realicen desde o hasta la Terminal, suministrarán toda la información que se solicitare con relación de entradas y salidas de ómnibus, cambios de horarios, servicios adicionales y personal con relación de dependencia y toda otra documentación que la Municipalidad deba inspeccionar en cualquier momento, relacionada con la Administración de la Terminal de Omnibus. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad a intimarla de oficio con todas las consecuencias legales.—
- f) Colocarán en plataforma los vehículos que cumplan servicios con la suficiente antelación para operar con un máximo de quince minutos, de manera de posibilitar la salida en horario y no entorpecer el movimiento de otros vehículos en los mismos andenes.
- g) Vigilarán que los vehículos que tengan como punto terminal de su recorrido la ciudad de El calafate, dejen libres de inmediato las plataformas, una vez que hayan descendido los pasajeros y efectuado el trabajo de descarga de los equipajes y encomiendas, los que se realizarán, para toda la operación, con un máximo de Treinta minutos.—
- h) Impedirán que el personal duerma en oficinas, boleterías o coches estacionados en la Playa.
- Cuidarán de la buena presencia, aseo y trato correcto del personal a su cargo en la atención para con el público usuario, como también de la buena aptituto física para el servicio. El personal deberá estar uniformado e identificado con el nombre de la empresa,

función y datos personales, observándose esta exigencia sin excepciones, correspondiendo, ante su incumplimiento, la aplicación de las más severas sanciones y el desalojo del concesionario, de inmediato de la terminal.

- j) Observarán que el personal a su cargo no entregue encomiendas, bultos,etc...en la Playa de estacionamiento, como así también en las calles internas de circulación.
- k) Ingresarán sus vehículos para la iniciación de los servicios sin pasajeros, con las puertas de los mismos completamente cerradas y circulando a marcha no superior a los 10 km, por hora.

Mientras el vehículo se encuentre estacionado en plataforma bajo techo -tendrá que hacerlo con el motor detenido.

- 1)Aceptarán la intervención de los Inspectores Municipales en caso de producirse diferencias con los pasajeros.
- 11) Acatarán las resoluciones del encargado de la terminal en caso de discrepancias, reclamo del público y toda circunstancia que afecte a la normal prestación del servicio.
- m) Serán también responsables por los daños y perjuicios que ocasionare el personal, sea contratado, en relación de dependencia o vinculado de cualquier otra forma, sobre cualquier clase de bienes que conforman el patrimonio Municipal y sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de dichas personas .—
- n) Prohíbese fuera del ámbito de la Terminal, la recepción y entrega de equipajes y encomiendas por parte de las Empresas comprendidas en el presente régimen.

Municipalidad de El Calafate Provincia de Santa Cruz •

- Municipalidad, relacionadas con reparaciones, seguridad, aseo y limpieza que hubiere lugar en locales, oficinas, boleterías y otras dependencias a su cargo. Si no se cumpliere con cualquiera de estas obligaciones el Municipio podrá disponer la aplicación de las penalidades correspondientes, previa intimación fehaciente, la que otorgará en un plazo máximo de veinticuatro horas, pudiendo aplicar penas de multa de 1000 a 2500 Unidades Fijas hasta la clausura del local, inclusive. Siendo dicho incumplimiento causal de rescisión contractual en caso de faltas reiteradas en dos (2) oportunidades, de ese tipo, dando derecho al Municipoio a incoar el inmediato desalojo de dicho local.
- o) Las empresas tienen la responsabilidad de cuidar celosamente los equipajes y encomiendas que por ese servicio se les confía. No obstante pueden presentarse casos de descomposición de elementos perecederos estacionados en los depósitos destinados para tal fin. Al respecto, comprobadas las emanaciones aludidas, la Empresa procederá:
- 19)Requerirá la presencia del responsable de la terminal, quien a su vez con las autoridades de la Empresa procederán a la apertura del bulto correspondiente labrándose un acta por triplicado decomisando la mercadería en mal estado, y lo que sea recuperable quedará en custodia de la empresa para su posterior entrega al destinatario. El decomiso deberá realizarse dentro de las 24 hs.de descubiertas las emanaciones, luego de lo cual cesará la obligación de guarda de la empresa respecto de la mercadería en mal estado, debiendo el resto no

Municipalidad de El Calafate Provincia de Santa Cruz •

decomisado, ser guardado en sitio correspondiente por la misma hasta tanto su o sus destinatarios lo retiren.

- 29) la entrega de todos los elementos recuperados se producirá bajo
- 39) la empresa se abstendrá de proceder a la apertura indicada sin la presencia del responsable Municipal designado a tal efecto.(Salvo que transcurrieren más de 24 hs. de descubierta la mercadería en mal estado).

ARTICULO 109): En los locales destinados a Boleterías deberá figurar en forma bien visible lo siguiente:

- 19) NOmbre de la Empresa.
- 29) Puntos terminales e intermedios de los servicios.
- 39) Horario de salida y destino del próximo vehículo.
- 49) Precio del boleto.

DE LOS CONDUCTORES:

ARTICULO 119): Los conductores de los vehículos tendrán las siguientes obligaciones :

- a)Todo movimiento que deban efectuar con los ómnibus en el perímetro interno de la estación, deberá hacerse a una marcha no superior a los diez km/hora con sumo cuidado, las puertas perfectamente cerradas y con el sentido de circulación establecido en el predio.
- b) Al efectuar el ingreso a plataforma, una vez detenido el coche por completo, cerrará el contacto del motor y recién permitirá el descenso o ascenso de pasajeros.
- Al retirarse de la plataforma el procedimiento será a la inversa

cerrará la puerta, encenderá el motor e iniciará la marcha. Bajo ningún concepto permitirá el ascenso y descenso de personas fuera de la plataforma asignada.

- c) Deberán extremar las precauciones a fin de que en los movimientos internos no se produzcan colisiones, roturas, accidentes, entorpecimiento en la circulación por mal estacionamiento o por no respetar las señales que reglan la salida.
- d) Habrán de estacionar los coches en los lugares expresamente delimitados, tanto en la plataforma como en la playa de estacionamiento.
- e)Al proceder a la limpieza interna de los coches, no arrojarán basura al pavimento, ni en las veredas peatonales, debiéndolo hacer en recipientes adecuados.
- f) Bajo ningún concepto utilizarán sus bocinas dentro del perímetro interno de la estación terminal.
- g)Ingresarán los vehículos que cumplan servicios de larga distancia con no más de quince minutos de anticipación al horario de salida.
- h) Las empresas, en contacto con la Administración de la Estación anunciarán las llegadas y salidas de las unidades conforme una terminología uniforme.

TITULO IV

DE LA PLAYA DE MANIOBRAS

ARTICULO 129): Queda expresamente establecido que la playa de maniobras tiene el único fin de facilitar el movimiento interno de vehículos de transporte de pasajeros, quedando su funcionamiento sujeto a las siguientes condiciones:

- a)La playa de maniobras es para uso común de los vehículos correspondientes a las Empresas de Transporte que regular o aisladamente operan en la Terminal, cuyo funcionamiento está regido por la Presente Ordenanza.
- b)La posición de los coches en estacionamiento estará perfectamente delimitada, debiéndose ubicar los mismos de acuerdo a la marcación efectuada.
- c)Colmada la capacidad de la playa,tendrán prioridad de estacionamiento los coches que tengan más próximo su horario de salida.
- d) No podrán permanecer en la playa aquellos vehículos que por razones diversas no tengan previsto horario de salida dentro de las próximas dos horas.

TITULO V

USO DE OTROS ESPACIOS

ARTICULO 139): La Municipalidad designará oportunamente, los lugares destinados a parada de taxis y remises en el predio de la terminal. Estando permitido en principio, únicamente el estacionamiento frente a la misma a efectos de dejar sus pasajeros, no pudiendo ingresar al predio y/o playa de estacionamiento y/o andenes a fin de elvantar pasajeros, pudiendo solamente a este respecto, pasar por el frente del edificio para recogerlos y llevarlos a su destino.

ARTICULO 149): Queda expresamente prohibido a los miembros o propietarios de otras empresas de transporte y/o prestadores de servicios turísticos en general, esperar a los pasajeros

correspondientes a su empresa en el andén de la terminal y/o dentro del predio de la misma en los lugares prohibidos para tal uso, pudiendo solamente esperarlos en los sitios prefijados por el Municipio, pudiendo éste habilitar lugares de ascenso y descenso de pasajeros a tales fines.—

ARTICULO 159): Los locales destinados a confitería, bar, kiosco y otros locales comerciales prefijados según plano final de obra, los que estarán destinados conforme lo explicitado en Ordenanza correspondiente; serán licitados públicamente por el Ejecutivo Municipal, debiendo preferirse a tal respecto, a quienes oferten un mejor servicio y un mejor precio. Conforme los precios establecidos en los pliegos respectivos.; y el precio para las Boleterías será el indicado en art.99 de la presente. Ningún contrato de alquiler podrá superar los Tres (3) años de duración, conforme normas en vigencia. Todos estos montos podrán ser reformados por las sucesivas ordenanzas tarifarias vigentes.—

LOCAL OFICIAL

ARTICULO 169): La Municipalidad destinará uno o más de los locales destinados a boleterías, a oficina administrativa, donde se encontrará el administrador de la estación y el agente municipal encargado del contralor del funcionamiento de la misma, al cual se podrá acudir por toda queja o reclamo al respecto.

TITULO VI

NORMAS PARA EL PUBLICO USUARIO

ARTICULO 179): El público usuario de las instalaciones y servicios que se presten en la Estación terminal de ómnibus estará obligado a

observar las siguientes normas:

- a)No deberá circular por las zonas destinadas al tránsito y estacionamiento de vehículos, deberá respetar las señales instaladas y acatar las indicaciones que emanan de las autoridades de la Terminal.

 b)No deberá ingresar a la Estación Terminal, portando o conduciendo animales vivos, material inflamable o explosivos.
- c) No habrá de circular o estacionar automóviles particulares, motos, bicicletas o vehículos de tracción a sangre en el interior de la Terminal, salvo en los lugares y períodos de tiempo que se establezcan al efecto.
- d)Tendrá a su disposición en la administración de la Terminal un libro especial para formular reclamos o vertir sugerencias. Asimismo cada unidad vehicular deberá diponer un libro especial de quejas para que los pasajeros de la misma inserten en ella los reclamos pertinentes respecto del servicxio, dicho libro de quejas por unidad, será previamente visado y habilitado por esta Municipalidad.

TITULO VII

ELEMENTOS PERDIDOS

ARTICULO 189): La Administración de la Terminal, recibirá los elementos que se hallen por extravíos o pérdidas dentro de su ámbito.

ARTICULO 199): La persona que hubiere extraviado algún elemento deberá presentar una declaración jurada al Administrador de la Terminal, dejando constancia de lo perdido y recibido, adjuntando a dicha declaración, copia del acta labrada al efecto, de devolución de

objetos. Cuando el elemento hallado se tratase de portafolios, bolsas, carteras, o cualquier otro envoltorio conteniendo dinero y/o elementos de valor, la administración, previo los recaudos correspondientes, para identificar al propietario, labrará un acta de entrega, dejando constancia, parra su devolución.—

ARTICULO 209): Cuando se trate de documentos de distintos tipos, la administración, previos los recaudos correspondientes, para identificar al propietario, hará entrega bajo recibo, a quien acredite debidamente ser propietario del mismo.—

ARTICULO 219): Finalizado el mes y no habiérndose producido reclamo de los elementos extraviados o perdidos, la administración bajo inventario, los remitirá a la Comisaría Lago Argentino, a fin de que proceda conforme las normas vigentes.

TITULO VIII

PENALIDADES:

ARTICULO 229): Sin perjuicio del derecho que le cabe al Municipio, para disponer la caducidad de las concesiones, penalizando incumplimientos de las obligaciones impuestas a los concesionarios, la inobservancia de las normas consagradas en la presente será sancionada con multas que se impondrán, previo labrado del acta de infracción municipal respectiva, las que tendrán un valor que oscilará en un mínimo de quinientas Unidades fijas(500 U.F.) y un máximo de Diez Mil Unidades fijas (10.000 U.F.), a criterio de la autoridad que imponga la sanción.—

TITULO IX

AUTORIZACION PARA CONCESIONAR LOCALES

ARTICULO 239): Se autoriza por medio de la presente al Ejecutivo Municipal, para proceder a contratar mediante el procedimiento legal correspondiente la concesión de los Locales destinados a Boleterías y/o Depósitos de Empresas de Transporte que operen como Líneas regulares, llamando a licitación pública respecto de los Locales comerciales que se estipulan según Ordenanza al respecto y acorde plano final de Obra debidamente Aprobado por las Autoridades del Area.—

ARTICULO 249): REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este H.C.D., Don LUIS ROBERTO ETURA.-

ARTICULO 259): Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-

Sais Roborto Efune SECRETARIO GENERAL Hala Concejo Deliberante

Julio Agustin Cabana Concejal Concejal HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N<mark>º: 1</mark>87/94, Dése a Boletín Municipal, Comuniquese y Cumplido ARCHIVESE